

LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA FRENTE AL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

Nuria Gabriela HERNÁNDEZ ABARCA*

SUMARIO: I. *Aproximación al tema.* II. *La Organización de las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y la trata de personas.* III. *La trata de personas en México.* IV. *De los delitos en materia de trata de personas, en donde se señala expresamente a los menores de edad.* V. *Informes sobre el delito de la trata de personas.* VI. *Variantes en los mecanismos para la comisión del delito de trata de personas.* VII. *Referencias.*

I. APROXIMACIÓN AL TEMA

La trata de personas es, sin lugar a dudas, uno de los delitos que mayormente lastiman la integridad y dignidad de los seres humanos a lo largo de todo el planeta. Su reconocimiento como acto delictivo en la normatividad es relativamente reciente, no así su comisión.

Desde la época colonial miles de niñas y mujeres, particularmente indígenas, eran desarraigadas de sus comunidades y lugares de origen para ser explotadas como mano de obra barata, servidumbre u objeto sexual, el nombre que se otorgaba a tan infame acto era el de “trata de blancas”, concepto que aludía al desplazamiento y posterior explotación y comercio de mujeres de tez blanca de nacionalidad europea o americana.

Posteriormente este término evolucionó atendiendo a causas como la constante migración femenina observada en todo el mundo, así como a las diversas modalidades en dichos desplazamientos, y al reconocimiento de la

* Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

comunidad internacional de la existencia de esta violación a los derechos humanos de las personas.

El fenómeno de la trata de personas, además de ser un delito, representa una violación a los derechos humanos y una manifestación de las inequidades de género, pues la mayoría de las personas sometidas a la trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas de baja condición económica. Además, el hecho de que las principales corrientes de la trata de mujeres y niñas fluyen desde los países en vías de desarrollo hacia los países desarrollados, denota la existencia de una demanda de mujeres y niñas para realizar ocupaciones o empleos en condiciones de esclavitud, alimentada por una oferta de ellas, a quienes se les niegan sus derechos, tanto en sus lugares de origen como en los lugares donde son explotadas.

El círculo anterior es complementado por la impunidad, la corrupción y la ceguera social, creándose así las condiciones elementales para el aumento de la trata de personas, especialmente mujeres y niñas.

Este delito, que avergüenza a la condición humana, comenzó a difundirse como un asunto de urgente atención por todos los países, y es así que a nivel internacional se inician grandes esfuerzos para lograr consensar los primeros acuerdos de carácter vinculante para los Estados miembros que atendieran, de manera específica, este fenómeno tan cruel.

II. LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS Y LA TRATA DE PERSONAS

En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)¹ Este instrumento, en su artículo 6o., insta a los Estados parte a tomar medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata, explotación y prostitución de la mujer.

En diciembre de 2000, se suscribió en Palermo (Italia) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la cual sienta las bases para el posterior abordaje del tipo penal de trata de personas, con esta acción se visibiliza el compromiso de la comunidad

¹ Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en la Ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y en vigor el 3 de septiembre de 1981. El Senado mexicano la aprobó el 18 de diciembre de 1980, México la ratificó el 17 de julio de 1980. Fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de enero de 1981.

internacional por hacerle frente con el imperio de la norma a este delito, entendiéndolo que el mismo toma dimensiones internacionales, y que la legislación local queda rebasada al ser la movilidad de las víctimas a través de las fronteras, una de las especificidades del mismo.

La Convención tiene, según su artículo 1o., el propósito de promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional. Establece las definiciones de conceptos claves para el entendimiento de lo que se conoce como delincuencia organizada y las especificaciones en la penalización de la participación de los grupos delictivos en la comisión de una conducta ilegal.

Resalta en el texto el artículo 8o. que señala la obligación de los Estados parte de adoptar medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar el delito de corrupción, pieza clave en la comisión del delito de trata de personas.

En 2002, dentro de las recomendaciones² del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cocedaw), se exhorta a México a tomar medidas para combatir el fenómeno del tráfico y trata de mujeres y niñas, tanto hacia el extranjero como del exterior hacia el país, la explotación de la prostitución, así como a recopilar y sistematizar datos desagregados por sexo, con vistas a la formulación de una estrategia amplia para poner fin a estas prácticas degradantes y sancionar a los perpetradores de dicha problemática. En este mismo tenor, en el 2006 el Cocedaw instó a nuestro país a estudiar el fenómeno de la trata, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines, y a recopilar información sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización, así como a emprender acciones para la rehabilitación de las víctimas y su reintegración a la sociedad, además de recomendar

² Las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos son sugerencias o exhortos concretos a los gobiernos, en relación con las medidas o acciones que éstos deben implementar, con el fin de mejorar o propiciar la tutela o garantía de algún o algunos derechos humanos o con la intención de revertir o prevenir situaciones que tengan como resultado la violación de los mismos. A pesar de que el nombre de “recomendación” pueda sugerir que no existe una obligación para el Estado, lo cierto es que al ser éste miembro de un organismo internacional o haber suscrito y ratificado un instrumento internacional de derechos humanos, se obliga a acatar las disposiciones que de él emanen o que éste señale, dentro de las cuales se ubican las recomendaciones. Los instrumentos de derechos humanos generalmente cuentan con un Comité encargado tanto de dar seguimiento a las disposiciones contenidas en él, como de emitir las recomendaciones que estime necesarias para lograr el cumplimiento cabal de las mismas. Estas recomendaciones pueden ser generales —dirigidas a todos los Estados parte de un instrumento internacional— o específicas, es decir destinadas a un Estado en particular, derivadas del análisis de la situación de los derechos humanos en él.

campañas nacionales de concientización para prevenir a las mujeres y niñas sobre los riesgos y consecuencias de la trata, y demanda de los Estados parte la capacitación de funcionarias y funcionarios de migración, policías y guardias de vías terrestres, fronteras y costas sobre las causas e incidencia de la trata de mujeres y niñas, y las distintas formas de explotación.

En su 52o. periodo de sesiones, celebrado del 9 a 27 de julio de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señaló como aspectos positivos en el tema de trata de personas la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, que da rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado parte, incluida la Convención, y que consagra el principio *pro personae*, y señala como progreso entre otros la promulgación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, del 2012.

Pero también expresa “su preocupación por la información recibida en que se indica una conexión entre el aumento de los números de desapariciones de mujeres, en particular muchachas, en todo el país y el fenómeno de la trata de personas”. En este sentido, señala que le preocupa que las víctimas de la trata de personas sean sometidas no sólo a la explotación sexual y laboral, sino también que se les obligue a servir, entre otras cosas, como contrabandistas y esclavos sexuales.

Asimismo, reitera su preocupación por la falta de uniformidad en la tipificación como delito de la trata a nivel estatal, y observa con preocupación que la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas no tenga el mandato de dar seguimiento a las denuncias de trata de personas cuando el delito es cometido por grupos de delincuentes organizados. También le preocupa que el Estado parte no tenga un sistema en vigor para registrar los datos desglosados sobre la incidencia de la trata de personas, y no haya abordado el problema de las operaciones internas de trata de personas.

Atendiendo a todos estos datos, el Comité recomienda a México:

- a) Velar por la aplicación efectiva de la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de normalizar la tipificación como delito de la trata de personas en los planos federal y estatal, y garantizar una asignación de recursos apropiada para su aplicación;

- b) Elaborar un diagnóstico del fenómeno de la trata de mujeres y muchachas, incluidos su alcance, causas, consecuencias y objetivos, así como sus posibles vínculos con las desapariciones de mujeres y muchachas, y las nuevas formas de explotación;
- c) Recopilar sistemáticamente datos y análisis desglosados sobre la trata de mujeres, con el fin de formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención y de enjuiciamiento y sanción a sus autores, así como mejores medidas para rehabilitar a las víctimas;
- d) Llevar a cabo campañas nacionales de sensibilización sobre los riesgos y consecuencias de la trata de personas orientados a mujeres y muchachas, y capacitar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de policía fronteriza, sobre las causas, consecuencias e incidencias de la trata de mujeres y muchachas, y las diferentes formas de explotación.

A nivel regional, en 1994, la Asamblea General de la OEA adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como “Convención de Belém do Pará”³ por la ciudad en la que se suscribe, la cual es el único tratado internacional específico sobre la violencia contra las mujeres en el mundo.

En su artículo 1o. señala que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado, y amplía este postulado en el artículo 2o. al señalar que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, así como la que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

³ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en la ciudad brasileña Belem do Pará, por la Organización de Estados Americanos, el 9 de junio de 1994, y en vigor el 5 de marzo de 1995. El Senado mexicano la aprobó el 26 de noviembre de 1996, México la ratificó el 12 de noviembre de 1998. Fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 19 de enero de 1999.

Posteriormente a la aprobación de los instrumentos comentados, los Estados parte reconocen que, con el fin de prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, sufrida especialmente por mujeres e infantes; es necesario abordar este delito desde un enfoque amplio e internacional tanto en los países de origen, como en los de tránsito y destino, teniendo en todo momento en mente la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata.

En este sentido, y al observar que a nivel internacional no se contaba con un instrumento jurídico que abordara todos los aspectos a observarse en el delito de trata de personas, la Asamblea General de la ONU decidió establecer un comité especial intergubernamental que desarrollara entre otras cosas, un instrumento internacional relativo al delito de trata de personas.

Es así que se aprueba el Protocolo⁴ para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, mismo que se deberá interpretar conjuntamente con la Convención.

Este Protocolo sienta las bases a nivel internacional de la tipificación del delito de trata de personas, al establecer que se entenderá como tal a la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

Señala que esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. De manera importante, especialmente para las víctimas infantes, señala que el consentimiento otorgado por la víctima de trata de personas a toda forma de explotación intencional no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en la definición del artículo.

⁴ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolos de Palermo), adoptado en la ciudad de Nueva York por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre de 2002, en vigor internacionalmente el 25 de diciembre de 2003. El Senado mexicano lo aprobó el 22 de octubre de 2002, en vigor para México el 25 de diciembre de 2003. Fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de abril de 2003.

Específicamente establece que la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un “niño” con fines de explotación se considerará “trata de personas”, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en la definición señalada, y amplía en este tema al definir el término “niño” como toda persona menor de 18 años.

Este instrumento internacional, a decir de su texto, tiene como fin el prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los “niños”, así como proteger y ayudar a las víctimas de dicho delito, respetando plenamente sus derechos humanos, y promoviendo la cooperación entre los Estados parte para lograr esos fines.

Atendiendo a este mandato internacional, algunos Estados parte comenzaron con el trabajo de armonización legislativa en el tema al interior de su marco jurídico nacional.

III. LA TRATA DE PERSONAS EN MÉXICO

En México, a nivel federal, han existido avances considerables en el tratamiento legislativo del tema. Recientemente fue abrogada la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, que tuvo vigencia a partir del 27 de noviembre del 2007 y fue sustituida por la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de junio de 2012.

La reciente ley general aprobada tiene por objeto entre otras cuestiones el de establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los gobiernos federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, establecer los tipos penales en materia de trata de personas y sus sanciones, reparar el daño a las víctimas de trata de personas de manera integral, adecuada, eficaz y efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida, y de manera particular para el tema que nos ocupa el de establecer mecanismos efectivos para tutelar la vida, la dignidad, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, *así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes*, cuando sean amenazados o lesionados por la comisión de los delitos objeto de la Ley.

En su artículo 10 establece cuáles son los delitos en materia de trata de personas, y de manera concreta señala los siguientes elementos en el delito de trata.

Tabla 1

<i>Acción/ omisión</i>	<i>Sujetos activos</i>	<i>Sujetos pasivos</i>	<i>Finalidad</i>	<i>Penalidad</i>
Transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar	Una o varias personas	Una o varias personas	Explotación	5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa

Asimismo, señala que la interpretación, aplicación y definición de las acciones para su cumplimiento se orientará, entre otros, por el principio del interés superior de la infancia, el cual lo define como:

La obligación del Estado de proteger los derechos de la niñez y la adolescencia, y de velar por las víctimas, ofendidos y testigos menores de 18 años de edad, atendiendo a su protección integral y su desarrollo armónico (fracción IV del artículo 3o. de la ley que se comenta).

Igualmente establece que los procedimientos señalados en la misma reconocerán las necesidades de la niñez como sujetos de derecho en desarrollo, y especifica que el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá condicionar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Respecto al tema de la investigación, procesamiento y sanción de los delitos relacionados con la trata de personas, específicamente de la niñez, la fracción V del artículo 7o., de la ley en comentario, establece que las policías, el Ministerio Público y las autoridades jurisdiccionales adoptarán medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los delitos previstos en dicha Ley.

A esos efectos, respetarán los intereses y las circunstancias personales de víctimas y testigos, entre otros la edad, el género y la salud, y tendrán en cuenta la naturaleza de los delitos, en particular los de violencia sexual, violencia por razones de género, y violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Una reforma interesante en el tema es la incorporación del artículo 105 a la Ley General que señala que las autoridades de procuración de justicia y policiales de los distintos órdenes de gobierno, procederán a la búsqueda inmediata de cualquier mujer, niña, niño o adolescente, o cualquier persona que le sea reportado como extraviado, sustraído o ausente, librando una alerta general a todas las instancias de procuración de justicia y policiales en todo el territorio nacional y fuera de éste, así como al Instituto Nacional de Migración y a la Secretaría de Relaciones Exteriores para impedir que la persona reportada pueda ser sacada del país.

Esto ocurre porque, como hemos señalado en el documento, la sustracción o desaparición en el caso de las niñas y los niños es el principal elemento para la comisión del delito de trata de personas.

En su artículo 107, la Ley establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y tomando en cuenta las necesidades particulares de cada localidad, llevarán entre otras actividades programas para las familias que les permitan dar mejor atención a sus hijas e hijos en la prevención de este delito, así como campañas para el registro de todas las niñas y niños que nazcan en territorio nacional, derogando las multas por registro extemporáneo, impulsando unidades móviles del Registro Civil que visiten las zonas más alejadas y aisladas del país.

Para mayor detalle sobre el tipo penal de trata, de la recientemente aprobada Ley General, se desagregara a continuación la información de dicho delito en la que se menciona expresamente a las víctimas menores de edad.

IV. DE LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS, EN DONDE SE SEÑALA EXPRESAMENTE A LOS MENORES DE EDAD

En este epígrafe se expone enseguida, como tabla 2, información retomada textualmente de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

Tabla 2

Modalidades de explotación	Sanción	Acción	Definición	Excluyente o especificación al delito
La prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.	Con pena de 15 a 30 años de prisión y de un mil a 30 mil días multa.	Al que se beneficie de la explotación de una o más personas a través de la prostitución, la pornografía, las exhibiciones públicas o privadas de orden sexual, el turismo sexual o cualquier otra actividad sexual remunerada mediante: el engaño; la violencia física o moral; el abuso de poder; el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad; daño grave o amenaza de daño grave; o la amenaza de denunciarle ante autoridades respecto a su situación migratoria en el país o cualquier otro abuso de la utilización de la ley o procedimientos legales, que provoque que el sujeto pasivo se someta a las exigencias del activo.		Tratándose de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad de comprender el significado del hecho no se requerirá la comprobación de los medios a los que hace referencia el presente artículo.
	Se impondrá pena de 15 a 30 años de prisión y de 2 mil a 60 mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito, incluyen-	Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad, o que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o no tenga capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal, con fines sexuales, reales o simulados, con el objeto de producir material a través de video grabarlas, audio grabarlas, fotografiarlas, filmarlas, exhibirlas o descri-		Si se hiciere uso de la fuerza, el engaño, la violencia física o psicológica, la coerción, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, las adicciones, una posición jerárquica o de confianza, o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra o cualquier otra circunstancia que disminuya o

Modalidades de explotación	Sanción	Acción	Definición	Excluyente o especificación al delito
	do la destrucción de los materiales resultantes.	birlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos, y se beneficie económicamente de la explotación de la persona.		elimine la voluntad de la víctima para resistirse, la pena prevista en el párrafo anterior se aumentará en una mitad. Se impondrán las mismas sanciones previstas en el primer párrafo del presente artículo, a quien financie, elabore, reproduzca, almacene, distribuya, comercialice, arriende, exponga, publicite, difunda, adquiera, intercambie o comparta, por cualquier medio, el material a que se refieren las conductas anteriores.
	Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.	Al que promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realicen cualquier tipo de actos sexuales, reales o simulados, con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, y se beneficie económicamente de ello.		

<i>Modalidades de explotación</i>	<i>Sanción</i>	<i>Acción</i>	<i>Definición</i>	<i>Excluyente o especificación al delito</i>
La mendicidad forzosa.	Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa.	Quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.	Se entiende por explotación de la mendicidad ajena, obtener un beneficio al obligar a una persona a pedir limosna o caridad contra su voluntad, recurriendo a la amenaza de daño grave, un daño grave o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, o el engaño. Si se utiliza con los fines del párrafo primero de este artículo a personas menores de dieciocho años, mayores de setenta, mujeres embarazadas, personas con lesiones, enfermedades o discapacidad física o psicológica,	

Modalidades de explotación	Sanción	Acción	Definición	Excluyente o especificación al delito
La mendicidad forzosa.	Será sancionado con prisión de 4 a 9 años y de 500 a 20 mil días multa.	Quien utilice a una persona para realizar actos de mendicidad.	se impondrá pena de 9 a 15 años de prisión y de un mil a 25 mil días multa.	
La utilización de personas menores de dieciocho años en actividades delictivas.	Será sancionado con pena de 10 a 20 años de prisión y de un mil a 20 mil días multa.	Quien utilice a personas menores de dieciocho años en cualquiera de las actividades delictivas señaladas en el artículo 2o de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.		
La adopción ilegal de persona menor de dieciocho años.	Se impondrá pena de 20 a 40 años de prisión y de 2 mil a 20 mil días multa.	Al padre, madre, tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta que entregue o reciba de forma ilegal, ilícita, irregular o incluso mediante adopción, a una persona menor de dieciocho años con el fin de abusar o explotar de ella sexualmente o cualquiera de las formas de explotación a que se refiere el artículo 10 de la presente Ley. En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción.		

Modalidades de explotación	Sanción	Acción	Definición	Excluyente o especificación al delito
	Se impondrá pena de 3 a 10 años de prisión y de 500 a 2 mil días multa.	Al que entregue en su carácter de padre o tutor o persona que tiene autoridad sobre quien se ejerce la conducta o reciba a título oneroso, en su carácter de adoptante de forma ilegal, ilícita o irregular, a una persona menor de dieciocho años.		En todos los casos en que se acredite esta conducta se declarará nula la adopción. No se procederá en contra de quien de buena fe haya recibido a una persona en condición irregular, con el fin de integrarla como parte de su núcleo familiar con todas sus consecuencias.
El matrimonio forzoso o servil.	Se impondrá pena de 4 a 10 años de prisión y de 200 a 2 mil días multa.	Además de la declaratoria de nulidad de matrimonio, al que: Obligue a contraer matrimonio a una persona, de manera gratuita o a cambio de pago en dinero o en especie entregada a sus padres, tutor, familia o a cualquier otra persona o grupo de personas que ejerza una autoridad sobre ella; Obligue a contraer matrimonio a una persona con el fin de prostituirla o someterla a esclavitud o prácticas similares; Ceda o trasmite a una persona a un tercero, a título oneroso, de manera gratuita o de otra manera.		

V. INFORMES SOBRE EL DELITO DE LA TRATA DE PERSONAS

Ahora bien, en el sistema patriarcal que rige nuestra sociedad, en general, las mujeres y las niñas son más afectadas por la violencia y la discriminación, lo que acarrea como consecuencia un mayor grado de vulnerabilidad que se aúna a la desigualdad económica.

Según el Informe del Departamento de Estado Norteamericano sobre Trata de Personas 2007, un número importante de mujeres, niñas y niños mexicanos son objeto de tráfico interno para ser explotados sexualmente, siendo extraídos con engaños de regiones urbanas pobres hacia zonas urbanas fronterizas y turísticas mediante ofertas falsas de empleo. El turismo sexual —una de las modalidades de la trata—, incluyendo el que involucra a menores de edad, parece estar creciendo, en especial en áreas turísticas como Acapulco y Cancún, y en ciudades fronterizas como Tijuana. Otra de las caras de la moneda de la trata en México, de acuerdo con el mismo documento, son las redes de crimen organizado que llevan a mujeres y niñas mexicanas a los Estados Unidos para ser explotadas sexualmente. Por otro lado, en una nueva tendencia, el año pasado se reportó el tráfico de niños residentes en los Estados Unidos hacia México para la explotación sexual comercial (Embajada de los Estados Unidos en México, 2008).

En el Informe Anual sobre Trata de Personas 2012 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito señala que:

Entre 2007 y 2010 la mayoría de las víctimas de trata de personas que se detectaron a nivel mundial eran mujeres. Señala también que la trata de menores de edad —concretamente, de niñas— parece estar aumentando en el periodo 2007-2010, durante el cual las niñas constituyeron entre el 15 y el 20% del total de víctimas detectadas.

De las víctimas detectadas, cuya edad se conocía y se comunicó en el periodo 2007-2010, aproximadamente el 27% eran menores. Como comparación, en el periodo 2003-2006, la proporción había sido del 20%. No obstante, esta tendencia no fue homogénea a nivel mundial.

Como podemos ver en estos dos reportes, la realidad no ha cambiado notoriamente, los efectos de haber sido explotadas son graves, diversos y, en la mayoría de los casos, se dejan sentir de manera permanente en la vida de las víctimas, impidiendo su recuperación completa. El efecto más evidente es la total violación de prácticamente todos sus derechos humanos, desde el derecho a elegir libremente el empleo, a la libertad, a no ser sometidas a la esclavitud, a no ser objeto de tratos crueles o degradantes, a la salud y hasta el derecho mismo a la vida. Los abusos físicos, sexuales, psicológicos, y la violencia ejercida en todos los ámbitos y sentidos, generan daños —muchas

veces irreversibles como los daños a la salud o las adicciones inducidas a las drogas— que dificultan enormemente su reintegración social, su recuperación física y emocional.⁵ Esto al amparo de las legislaciones nacionales que no contemplan esquemas efectivos para la rehabilitación de las víctimas de la trata, contribuyendo por omisión a la expansión de este delito y los que de él derivan.

Respecto a las víctimas de la trata, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) señala⁶ que prácticamente cualquier persona puede ser víctima de trata. Sin embargo, mujeres, niñas y niños son más vulnerables, como pudimos observar en el último reporte anual del 2012, en especial en lo que respecta a la explotación sexual y la servidumbre, como se revisará a continuación.

México es un país donde la trata de personas, particularmente a través de su frontera sur —que se ha convertido en una especie de trampolín para la migración del sur del continente hacia Norteamérica—, se ha acentuado en las últimas décadas. Este aumento es sin duda multicausal y tiene que ver principalmente con la pobreza, la falta de empleos suficientes, la ubicación geoestratégica de nuestro país, las inequidades entre los géneros, la falta de oportunidades, la violencia fuera y al interior de las familias y la falta de educación.

Todas estas causas impactan de manera más relevante a las niñas y niños quienes son víctimas fáciles de este delito.

El Estado tiene todavía una deuda extrema con la infancia mexicana al no poderle garantizar la observancia de sus derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho a la integridad, a no ser sometido a explotación o violencia a un nivel de vida adecuado y alejado de la violencia entre otros. Si bien es cierto existe legislación, tanto a nivel internacional como nacional, en materia de trata, ésta no atiende aún la especificidad que se requiere ante la finalidad de prevenir la comisión de este delito contra las niñas y niños.

Nuestro país, al ratificar la Convención de los Derechos del Niño, adquirió el compromiso internacional de proteger a las niñas y niños contra toda forma de explotación y abuso, asimismo se comprometió a respetar los derechos enunciados en dicha Convención entre los que se encuentran: el derecho intrínseco a la vida, la supervivencia y desarrollo, de igual manera

⁵ Para más información véase Phimmey, A., “Esclavitud moderna: tráfico de mujeres y niños para fines de explotación sexual en las Américas”, Washington, OEA, 2003.

⁶ Inmujeres, “La trata de personas. Aspectos básicos”, México, Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA-OIM-INM-Inmujeres, 2006, p. 24.

este instrumento internacional señala la obligación de los Estados parte de respetar el derecho de las niñas y niños a preservar su identidad, su nacionalidad, su nombre y sus relaciones familiares.

En la materia que nos ocupa, este instrumento internacional señala que los Estados parte deberán de adoptar medidas con la finalidad de luchar contra los traslados y su retención ilícita de niños y niñas en el extranjero, así como por adoptar las medidas apropiadas a fin de garantizarles protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido, trato negligente, malos tratos, explotación, incluido el abuso sexual, y deberán tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

Como podemos observar, todos los señalamientos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño tienen como fin la garantía y protección de los derechos fundamentales de la infancia, mismos que evidentemente son violentados de manera flagrante con la comisión del delito de trata en contra de la infancia.

Aun y cuando recientemente se aprobaron reformas a nivel constitucional en la Cámara de Diputados para incorporar el principio fundamental del interés superior del niño como postulado a observarse en todos los actos que le conciernen, este avance debe de ir forzosamente acompañado de una serie de acciones, también legislativas, pero complementadas de otras políticas públicas y presupuestos que garanticen su cumplimiento. La Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas⁷ vigente no desarrolla a profundidad los supuestos normativos contenidos en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

Es prioritario homologar conceptos y lograr acuerdos en el tema del combate al delito de trata, y más aún cuando las víctimas de tal conducta ilícita es la infancia mexicana.

El porcentaje específico de cuántas de las víctimas son infantes es difícil de aseverar, debido principalmente a la propia naturaleza del delito, a su movilidad y a su interrelación con otros delitos. Los datos que se tienen sobre el delito son los derivados de las pocas víctimas que son rescatadas, ya que ni las averiguaciones previas que se inician por este delito u otros conexos forman parte de las estadísticas judiciales.

⁷ Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de noviembre de 2007.

El Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Justicia de Estado Unidos⁸ señala que respecto a la venta de niños, no existe un sistema eficaz de protección y asistencia para las víctimas tanto infantes como adolescentes, afirma que son casi inexistentes los programas de rehabilitación o reintegración social para las víctimas, circunstancia que los coloca en una situación de revictimización.

Respecto a la identificación del tipo penal de trata, la definición planteada por el Protocolo de Palermo sobre Trata Infantil incluye la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de un “niño” con fines de explotación.

En este sentido entendemos que la trata infantil es el delito sufrido por toda persona menor de 18 años de edad, que mediante engaños, uso de la fuerza, coacción en cualquier forma, rapto, fraude, engaño, abuso de poder o vulnerabilidad es trasladada de un lugar a otro, al interior de un país, o de una frontera a otra, para ser sometida con fines de explotación ya sea de carácter laboral, sexual, servidumbre, esclavitud, trabajo forzoso, incorporación a fuerzas armadas de manera obligatoria, entre otras.

VI. VARIANTES EN LOS MECANISMOS PARA LA COMISIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

A mayor comprensión de todas las variantes que se observan en la comisión de este delito hacia la infancia y de los derechos que el mismo vulnera, se presenta el siguiente cuadro que en su última columna señala cuáles derechos de la infancia se ven conculcados con la comisión del delito de trata (véase tabla 3 en las siguientes páginas).

Es importante mencionar que la infancia está expuesta a todas estas formas y modalidades de la trata de personas, desde la explotación laboral, hasta la sexual y la extracción de órganos, y que como podemos observar sus derechos humanos son violentados en cada una de las fases de la comisión del delito de trata de personas.

A continuación se especificarán las fases de la comisión del delito de trata en la infancia (véanse tablas 4, 5 y 6 en subsiguientes páginas).

⁸ Informe que puede ser consultado en la siguiente página electrónica: <http://spanish.guatemala.usembassy.gov/tipguate2010.html>.

Tabla 3

Acción	Métodos utilizados	Fines de la explotación	Actividades en las que se desarrolla la explotación	Formas y métodos de enganche	Derecho vulnerado a la víctima de trata
Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir personas.	Amenaza o uso de la fuerza. Coacción Rapto Fraude Engaño Abuso de poder o situación de vulnerabilidad. Concesión de pagos o beneficios.	Sexual Laboral Esclavitud Prácticas análogas a la esclavitud. Extracción de órganos. Falsas adopciones. Utilización forzosa en la milicia.	Prostitución forzada. Pornografía (películas, fotos, internet). Pedofilia Turismo sexual Agencias matrimoniales. Embarazos forzados Fábricas maquiladoras. Trabajo agrícola Plantaciones Minas Construcción Pesca Mendicidad Trabajo doméstico.	Vía internet. A través de anuncios de promoción turística en paquetes exóticos todo incluido. Ofrecimientos falsos de empleo. Agencias falsas de modelaje. Noviazgos falsos. Matrimonios por internet.	Derecho a la dignidad de la persona. ^a Cuidados y asistencias especiales. ^b Derecho intrínseco a la vida. ^c Preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares. ^d Derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. ^e Disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. ^f

^a Carta de las Naciones Unidas.

^b Declaración Universal de Derechos Humanos.

^c Convención de los Derechos del Niño (CDN).

^d CDN, art. 8.

^e CDN, art. 20.

^f CDN, art. 24.

Acción	Métodos utilizados	Fines de la explotación	Actividades en las que se desarrolla la explotación	Formas y métodos de enganche	Derecho vulnerado a la víctima de trata
Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir personas.			Vientes de alquiler. Venta de niños. Matrimonios serviles. Incorporación arbitraria a la milicia. Sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes (pulmón, riñón, córnea, hígado, corazón, etcétera) para ser vendidos en el mercado negro.		a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; ^g derecho del niño a la educación, ^h al descanso y al esparcimiento; al juego y a las actividades recreativas propias de su edad; ⁱ estar protegido contra la explotación económica y contra el desempleo de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación; o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; ^j derecho a no ser víctima de secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma. ^k

^g CDN, art. 27.

^h CDN, art. 28.

ⁱ CDN, art. 31.

^j CDN, art. 32.

^k CDN, art. 35.

Tabla 4

<i>Fase 1. Reclutamiento o enganche</i>	
<p>Las personas reclutadoras o enganchadoras del delito de trata de personas, pueden ser hombres o mujeres cercanos, en un vínculo familiar o desconocidos, e incluso menores de edad, que son contratados para tal fin, que se aprovechan de situaciones de necesidad económica, inocencia, desconocimiento, vulnerabilidad, abandono, desesperación, violencia sufrida, entre otras en las que viven las víctimas de trata para lograr su fin. En el caso de trata de infantes, a menudo estas personas se aprovechan de una relación de confianza con la víctima, haciéndoles creer que están preocupados por su situación e interesados en ayudarlos, logrando con esto la familiaridad de la víctima con el reclutador.</p>	
<i>Situaciones que fomentan la comisión del delito de trata de personas</i>	<i>Formas de explotación de la situación</i>
Búsqueda de nuevas oportunidades de subsistencia	Como en muchos casos registrados a nivel nacional e internacional, las y los niños aportan ingresos económicos para el sustento de sus familias. En condiciones legales e ilegales, se ven inmersos en una búsqueda incansable de nuevas oportunidades, la cual es aprovechada por los tratantes, para el ofrecimiento de oportunidades laborales "excepcionales" y ganancias altísimas, evidentemente falsas, que hacen que las y los niños las acepten sin que tengan la menor idea de que en realidad se trata del enganche para la comisión del delito de trata. En ocasiones la propia familia orilla a los infantes a buscar formas de sustento, imponiéndoles cuotas económicas que deben de cumplir sin importar los medios.
Escape de una situación de violencia o discriminación	La violencia sufrida por las y los niños, tanto a nivel institucional como en ámbito personal, los orilla a encontrar nuevas formas de escapar de ella, entre las que se encuentran los ofrecimientos de nuevos trabajos, nuevos lugares y destinos para vivir, que como en la situación anterior resultan falsos y tienen como origen una promesa basada en el engaño.
Falsas promesas de amor	Esta forma de enganche es mayormente utilizada en las niñas y adolescentes, quienes son cortejadas y enamoradas por sus tratantes o personas contratadas de la misma edad para tal fin que sirven como medio a los reclutadores para conseguir que voluntariamente estas niñas abandonen sus hogares, e incluso sus países, en muchas ocasiones con el consentimiento de los padres quienes dan su autorización para dicha relación, sin tener conocimiento que es una forma de enganche del delito.

Situaciones que fomentan la comisión del delito de trata de personas	Formas de explotación de la situación
Falsas promesas de amor	<p>En muchas otras ocasiones las falsas promesas de matrimonio que se les hacen a las víctimas, son el medio idóneo para la comisión del delito. Es importante recalcar que las redes sociales han jugado un papel importante en la comisión de este delito, pues son en este siglo una forma idónea de conocer personas (quienes tienen identidades falsas en muchas ocasiones) y entablar estos tipos de relaciones personales. Así mismo es preciso decir que en esta modalidad de enganche, los tratantes no escatiman en tiempo para el cortejo, ni en todo lo que tienen que invertir económicamente en la relación falsa, pues de conseguirse su fin, les redundará en un beneficio económico infinitamente mayor al que erogaron. Se ha registrado que una niña víctima del delito de trata puede ser explotada sexualmente hasta 30 veces al día.</p>
Secuestro	<p>Otra de las formas —que no la más utilizada— por los tratantes es el delito de secuestro, aunque en este se coacciona a la víctima desde el primer momento y no implica ningún método de engaño o aceptación viciada de la misma, si es una forma inicial de la comisión del delito de trata. Esta forma de enganche es comúnmente utilizada en contra de personas migrantes, quienes transitan de manera nocturna por lugares que los hace fácilmente presas de los tratantes. Esta situación se acrecienta cuando la víctima del delito de trata son menores de edad migrantes e indígenas.</p>
Compra y venta de la víctima	<p>Aún en este siglo, desgraciadamente es común observar que en ciertas comunidades del país, y de manera más específica en comunidades indígenas, es una práctica común la venta de niñas y niños, de manera particular y mayoritariamente niñas, para matrimonio, falsas adopciones, esclavitud disfrazada de trabajo doméstico, explotación sexual, pornografía infantil y mano de obra barata en fábricas y agricultura. En muchas ocasiones estas prácticas se ven cobijadas por “usos y costumbres” de las comunidades de origen de las víctimas, que son aprovechadas por los tratantes. En el caso de recién nacidos, en la mayoría de las ocasiones son entregados a los tratantes por sus padres, mediante compra venta o con fines de falsa adopción.</p>

Tabla 5

Fase 2. Traslado

Las personas que trasladan a las víctimas de trata de personas, no son en la mayoría de los casos las mismas que efectúan el traslado, ya sea a nivel interno o transnacional.	
<i>Tipo de traslado</i>	<i>Especificidad</i>
Traslado a nivel interno	La fase de traslado en el delito de trata de personas a nivel interno es cometida en la mayoría de los casos apoyada con la corrupción e impunidad de autoridades y ante la ceguera de la sociedad. En la fase del traslado intervienen muchos sectores y servicios, taxistas, camioneros, hoteleros, personal policiaco, etcétera, coadyuvan en el desarrollo de esta fase ya sea con, o sin conocimiento del delito de trata. En muchas ocasiones las niñas y mujeres son trasladadas desde comunidades remotas, en su mayoría pobres e indígenas, vía terrestre y ante la luz de toda la población. Incluso vía aérea de un estado a otro, con identificaciones falsas en donde se altera su edad.
Traslado transnacional	Esta forma de traslado es mucho más sofisticada que la anterior, ya que implica la comisión de otros delitos como falsificación de documentación oficial, violación a las leyes de migración, entre otras. Los medios pueden ser terrestres, marítimos o aéreos.

Tabla 6

Fase 3. Explotación

<p>Las y los niños son presa fácil de todas las formas de explotación que se observan en el delito de trata de personas, atendiendo a su vulnerabilidad y edad. En muchas ocasiones estas víctimas de trata se ven afectadas por síndromes como el de indefensión aprendida,* que les impide observarse como tal. Los explotadores aprovechan estas condiciones de la infancia para ganarse su confianza y empatía y obligarlos bajo una coerción psicológica o física a obedecer sus mandatos y a no denunciar el delito. La fase de la explotación en la infancia atiende a muchas variables como la edad, el sexo, la condición física y de salud y la vulnerabilidad de la víctima.</p>	
<p><i>Formas de explotación en la infancia</i></p>	<p><i>Especificidad</i></p>
<p>Prostitución y/o explotación sexual comercial y pornografía infantil</p>	<p>La mayoría de las víctimas del delito de trata con fines de explotación sexual o pornografía infantil son niñas, aunque en el caso de los niños, cada día crece la demanda. Los lugares donde se comete este tipo de explotación pueden ser de tres tipos, aquellos que son ubicados como centros nocturnos, bares o centros de entretenimiento, que en muchas ocasiones alteran las identificaciones de las víctimas menores de edad con el fin de evadir la responsabilidad ante la justicia por la comisión de la explotación sexual comercial infantil. Otro tipo, son aquellos lugares que a simple vista no pueden ser identificados como lugares en donde se comercia con el sexo, como salones de belleza, agencias de viaje o de modelaje, que son pantallas falsas para los tratantes. Y el tercer tipo son lugares de conexión virtual, es decir, a través de la web son conectadas las víctimas con sus "clientes", quienes designan un lugar para llevar a cabo el encuentro, el cual evidentemente es supervisado y organizado por el tratante.</p>

* Término propuesto por el psicólogo y escritor estadounidense Martin E. P. Seligman que sostiene que el término de indefensión aprendida, o adquirida, es una condición psicológica en la que una persona aprende a creer que está indefensa, que no tiene ningún control sobre la situación en la que se encuentra y que cualquier cosa que haga es inútil para salir de ella. Derivado de lo anterior la persona permanece pasiva e indiferente frente a esta situación de violencia o daño, aún cuando tuviera en sus manos la posibilidad de modificarla.

<i>Formas de explotación en la infancia</i>	<i>Especificidad</i>
Trabajos agrícolas, trabajos en fábricas	Las y los niños representan un sector social de gran interés para los tratantes con fines de explotación laboral, pues a diferencia de los adultos representan mano de obra mucho más barata y de fácil movilización. Esta explotación se da simulada de oportunidad laboral, y en condiciones infrahumanas y de esclavitud. Se puede llevar a cabo en minas, plantaciones, fincas y fábricas entre otros lugares. Otra forma de explotación laboral es la mendicidad, en la cual se recluta a menores de edad con el fin de que pidan limosna y ayuda a la población, dinero que recibe directamente el tratante.
Conflictos armados	No es desconocida la situación en la que se encuentran miles de niñas y niños que orillados por la pobreza, la violencia o la orfandad son capturados por células paramilitares con el fin de integrarse a sus ejércitos y coaccionados o convencidos incorporarse en conflictos armados.
Trabajo doméstico, falsas adopciones y matrimonios arreglados	Las niñas en situación de pobreza o provenientes de comunidades indígenas son en la mayoría de las ocasiones víctimas del delito de trata con estos fines. Son incluso vendidas u ofrecidas por sus propias madres o familiares para irse a trabajar como empleadas domésticas lejos de su comunidad de origen, vendidas para adopciones falsas o comprometidas en matrimonios arreglados, sin que la familia sepa cuál será su destino final. Son explotadas laboralmente y sin retribución económica son obligadas a trabajar jornadas de más de 12 horas y en algunos casos también son víctimas de abuso sexual.
Venta de órganos	El comercio negro de venta de órganos encuentra en el delito de trata de personas una ventana de oportunidad para la localización y obtención de víctimas, y en la infancia observa víctimas potenciales.

VII. REFERENCIAS

- EZETA, F., “Mujeres migrantes y trata de personas”, México, Organización Mundial para las Migraciones, octubre de 2006, http://www.inmujeres.gob.mx/dgpe/migracion/res/Anexo_30_4.pdf (21 de mayo de 2008).
- INMUJERES, “La trata de personas. Aspectos básicos”, México, Comisión Interamericana de Mujeres de la OEA-OIM-INM-Inmujeres, 2006.
- MÉNDEZ, A., “La trata de personas, entre los delitos más rentables, documentan expertos”, *La Jornada*, 8 de junio de 2007, <http://www.jornada.unam.mx/2007/06/08/index.php?section=politica&article=016n1pol> (18 de mayo de 2008).
- NACIONES UNIDAS, OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO, “Manual para la lucha contra la trata de personas”, Nueva York, 2007.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES, “La OIM provee ayuda a las víctimas de la trata de personas en México”, 2008, <http://www.iom.int/jahia/jahia/pbnAM/cache/offonce/lang/es?entryId=> (18 de mayo de 2008).
- , “Trata de personas: aspectos básicos”, México, 2006.
- PHINNEY, A., “Esclavitud moderna: tráfico de mujeres y niños para fines de explotación sexual en las Américas”, Washington, OEA, 2003.

Legislación nacional

- Código Federal de Procedimientos Penales, *Diario Oficial de la Federación*, última reforma, 17 de diciembre de 2007.
- Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, última reforma, 27 de noviembre de 2007.
- Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, *Diario Oficial de la Federación*, última reforma, 27 de noviembre de 2007.
- Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de noviembre de 2007.

Instrumentos internacionales

- OEA, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará, 1994.
- , Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, 1994.
- OIT, Convenio 182 sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil, 1999.

- ONU, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer, 1979.
- , Recomendaciones específicas del Coedaw a México, 36o. periodo de sesiones, agosto de 2006.
- , Protocolo contra la Trata de Personas, en especial Mujeres y Niños, 2000.
- , Convención de las Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional, 2000.
- , Convención sobre los Derechos de la Niñez, 1989.
- , Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, 1995.